

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0864-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>09/10/2017</b>	Hora: 13:46:34.88... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0605 del 02 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, con Nit 890.934.388, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.750, a través de su autorizado el señor **ALEXANDER PINEDA MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 71.750.074, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-28176, ubicado en la Vereda Mosquitral El Puesto del Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de agosto de 2017, generándose el radicado CS-131-0928 del 24 de agosto de 2017, en el cual se requirió a la Sociedad Arango Gómez Y Cía. S.C.S, presentar información complementaria, con el fin de continuar con el trámite.

Que a través de radicado 131-7229 del 19 de septiembre de 2017, en respuesta a lo solicitado, el señor Alexander Pineda Martínez, allega autorización del Municipio de La Ceja para la erradicación de los individuos arbóreos.

Que técnicos de la Corporación, procedieron a evaluar la información complementaria, generándose el **Informe Técnico número 131-1976 del 03 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente

#### “OBSERVACIONES:

- 3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del Municipio de la Ceja del Tambo hacia el Municipio de La Unión hasta encontrar al costado derecho una entrada con un letrero que dice “Finca los Lagos”, por esta se hace un recorrido de unos 3 km hasta encontrar al costado derecho una portada metálica grande, éste es el predio del solicitante.
- 3.2 El predio se encuentra ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja del Tambo, el terreno presenta pendientes bajas y moderadas, allí no se evidencia la presencia de procesos erosivos. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran a ambos costados de la vía principal de la vereda en espacio público propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo en un tramo de aproximadamente 500 metros.
- 3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta (40) individuos compuestos por las especies eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con veintisiete (27) individuos, ciprés (*Cupressus lusitanica*) con ocho (8) individuos, Yarumo (*Cecropia sp.*) con dos (2) individuos, Urapán (*Fraxinus uhdei*) con un (1) individuo, guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) con un (1) individuo y bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) con un (1) individuo, treinta y cuatro (34) de estos árboles (27 de la

especie eucalipto y 7 ciprés), se encuentran en espacio público propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo, ya que se ubican en ambos costados de la vía de acceso a la vereda Las Lomitas, mientras que, los restantes seis (6) individuos (1 ciprés, 2 yarumos, 1 Urapán, 1 guayacán amarillo y 1 bambú amarillo) se encuentran ubicados en lindero con predios privados o por completo al interior de estos. Todos los individuos de la especie eucalipto en general se encuentran establecidos en la parte inicial del tramo de vía que será afectado, estos individuos tienen una edad avanzada, por lo que, han alcanzado alturas considerables con tronco, ramas y raíces de gran porte, además la mayoría de ellos están ubicados sobre a un costado de una pequeña brecha, por lo que, presentan raíces expuestas e inclinaciones peligrosas que se proyectan hacia la vía contigua y las redes de distribución de energía eléctrica y redes de comunicación, además algunos de estos individuos presentan malas condiciones fitosanitarias que se evidencian por las fisuras en tronco con la producción excesiva de resinas. Por otra parte, todos los individuos de la especie ciprés también presentan una edad avanzada, por lo que, los órganos como tronco, raíces y ramas han alcanzado dimensiones considerables, en particular, sus ramas han tenido un crecimiento casi perpendicular al tronco, por lo que, se han proyectado horizontalmente y de este modo se han acercado peligrosamente a redes de distribución de energía eléctrica y de comunicación, también se encuentran por encima de la vía principal de la vereda, poniendo en riesgo a los transeúntes en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas. Los restantes individuos de las especies Yarumo, Urapán, guayacán amarillo y bambú amarillo, evidencian buenas condiciones fitosanitarias y no se observa en ellos la presencia de daños físicos o mecánicos.

En general muchos de estos individuos, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala o intervenidos con podas para dar paso a las labores de tendido de una línea trifásica de energía eléctrica de carácter privado.

3.4 Luego de revisado el SIGR se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

El predio no se traslapa con el área de influencia de ningún acuerdo corporativo, por lo que, no presenta restricciones ambientales de ningún tipo.

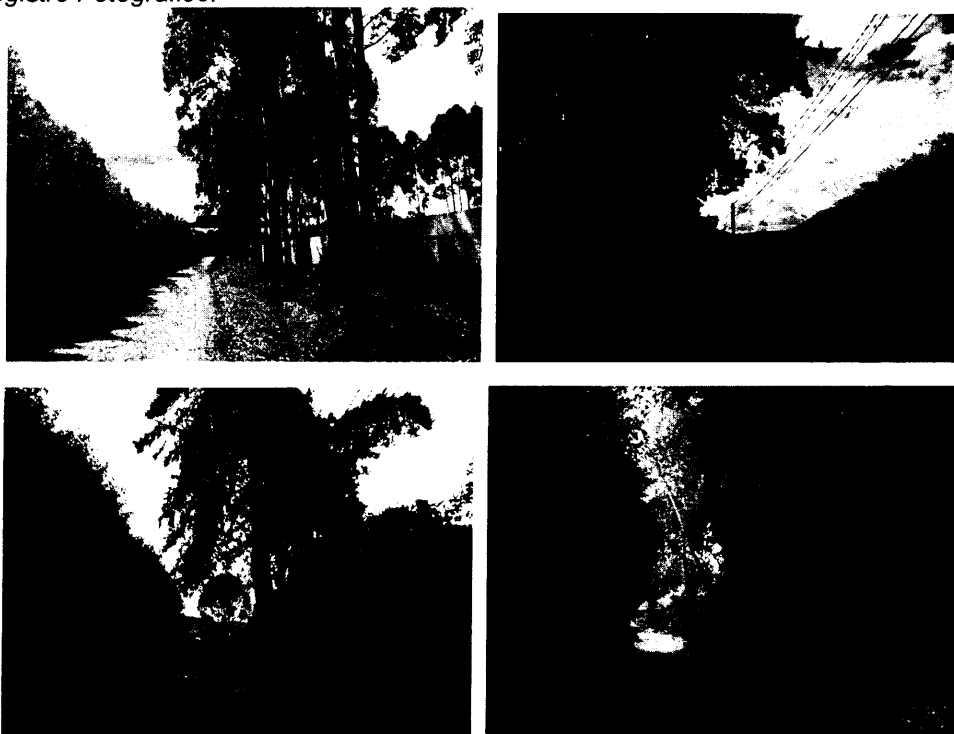
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.4	0.39	5	9.73	6.44	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	19.4	0.24	9	6.56	3.95	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	15.5	0.24	2	1.12	0.82	Tala
<b>SUBTOTAL TALA</b>					<b>16</b>	<b>17.42</b>	<b>11.22</b>	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	NA	NA	18	NA	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	Guayacán	NA	NA	1	NA	NA	Poda

	chrysantha	amarillo						
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú amarillo	NA	NA	1	NA	NA	Poda
<b>SUBTOTAL PODA</b>					<b>24</b>	<b>NA</b>	<b>NA</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>40</b>	<b>17.42</b>	<b>11.22</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



## 4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS de ocho (8) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), veintisiete (27) individuos de eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de Urapán (*Fraxinus uhdei*), un (1) individuo de guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) y un (1) individuo de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*), todos ellos establecidos en espacio público propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo en la vereda La Lomitas o en predios privados con ramas que invaden dicho espacio público. Estos árboles por su avanzada edad, raíces expuestas, inclinaciones peligrosas, ramas con cercanía a redes eléctricas y de comunicación representan un peligro para las personas y animales que circulan debajo de ellos en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad, además estos interfieren con la ejecución de las labores de tendido de una línea trifásica de energía eléctrica de carácter privado. Por estos motivos, se considera oportuno su intervención mediante el procedimiento de tala o poda, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15.4	0.39	5	9.73	6.44	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	19.4	0.24	9	6.56	3.95	Tala
<b>SUBTOTAL TALA</b>					<b>14</b>	<b>16.29</b>	<b>10.40</b>	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	NA	NA	18	NA	NA	Poda
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Guayacán amarillo	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú amarillo	NA	NA	1	NA	NA	Poda
<b>SUBTOTAL PODA</b>					<b>24</b>	<b>NA</b>	<b>NA</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>38</b>	<b>16.29</b>	<b>10.40</b>	

4.2 El concepto de la Corporación es **NO darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dos (2) individuos de la especie Yarumo (Cecropia sp.), todos ubicados al interior de predios privados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja del Tambo. Estos se encuentran en lindero con predios privados y no fue presentada la respectiva autorización de los propietarios de dichos predios para que, la Sociedad ARANGO GÓMEZ Y CIA S.C.S a través de quien esta delegue actúe en su representación ante la Corporación para su aprovechamiento. Por estos motivos, se considera que **no es viable** la erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados

localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO Y POPA DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, con Nit 890.934.388-1, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.750, a través de su autorizado el señor **ALEXANDER PINEDA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía número 71.750.074, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	6.44	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9	3.95	Tala
<b>Subtotal tala</b>			<b>14</b>	<b>10.40</b>	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	NA	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	NA	Poda
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	1	NA	Poda
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú amarillo	1	NA	Poda
<b>Subtotal poda</b>			<b>24</b>	<b>NA</b>	
<b>Total</b>			<b>38</b>	<b>10.40</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, o quien haga sus veces deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar **42 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, *"...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430"*, en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 42 \text{ árboles}) = (\$480.060)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. NO AUTORIZAR** a la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S**, el aprovechamiento de los dos (2) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*), ubicados en lindero, dado que no se presentó la respectiva autorización de los propietarios.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser

ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO DECIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA**, a través del Sub-Secretario el señor **JESUS ANDRES GOMEZ ALVAREZ**, al correo [agroambiental@laceja-antioquia.gov.co](mailto:agroambiental@laceja-antioquia.gov.co). Teléfono 5530757

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, a través de su autorizado el señor **ALEXANDER PINEDA MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.376.06.28169**  
Dependencia. Trámites Ambientales.  
Asunto. Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. V. Peña P  
Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha. 06/10/2017